

Informe del Consulado de Bilbao.

M. P. S. = El Consulado de la Villa de Bilbao enterado de un Plan presentado á S. M. que Dios gué, por D.ⁿ Josef Fran.^{co} Vila para el establecim.^{to} de un Consulado y Junta general de Comercio en esa Corte, cuya copia le ha sido dirigida por D.ⁿ Manuel Domenech Breton por orden de V. A. para que informe en su razon lo que le pareciere, expone con toda veneracion, que este proyecto seguramente redundará en beneficio general y publico, por que con él se organizarán las reglas de un Comercio activo y passivo y se fomentarán la Agricultura, Comercio y Artes baxo de una prudente legislacion y disciplina, felicitando así el Reyno.

Los modos, medios, y circunstancias para tan importante y ardua empresa, exigen una muy madura meditacion y alenado pulso, de cuya gloria puede visongearse el Autor de este Plan, que es muy digno de aprobacion, pero sin embargo el Exponente en desempeño de la confianza merecida de V. A. se adelanta á añadir algunas especies por si merecieren alguna atencion.

El primer punto de este Plan es comprensivo del instituto del Consulado y Junta general de Comercio; en él se hace mencion de los Jueces que componen en las Provincias sus Tribunales de Comercio y brebe modo de su organizacion y determina las causas, añadiendo que este nuevo Consulado general podría conocer de las apelaciones en tercera y ultima instancia, y recursos



De injusticia notoria p^a evitar de este modo los
inconvenientes que recuerda, cuyo metodo no parece
seria contravenir al Consulado de Bilbao, por que
segun sus Ordenanzas, confirmadas por S. M. tie-
ne dentro de su Territorio tres Tribunales baxo
cuya Jurisdiccion empiezan y se fenecen los pleytos
quedando a salvo unicamente el recurso de injusti-
cia notoria, siendo el primero el de un Prior y dos
Consules; el segundo el de Corredor y dos Colegas
que son Comerciantes instruidos de buena concien-
cia y experiencia, y si su determinacion fuera
confirmatoria, queda executoriada la causa, mas
siendo revocatoria en todo o en parte, queda a
arbitrio a qualquiera de los litigantes interponer
apelacion y en tal caso se nombran para la determi-
nacion con nombre de recolegas otros dos Comerciantes
en quienes concurren las mismas circunstancias que
los primeros, y con su resolucion queda executoriada la
causa por ser todo ello conforme a la literal disposicion
del Cap. 1.º de dichas Ordenanzas confirmadas. Por esta
consideracion es inadaptable a las circunstancias del
Consulado de Bilbao el metodo que se propone en
este nuevo Plan para que el Consulado se era Corte
conozca de sus causas en tercera y ultima instancia,
bien q.º no habra inconveniente alguno si no antes
bien sera mui justo y acertado el que la Jurisdiccion
para los recursos de injusticia notoria que hasta
aqui se han hecho al Consejo de Castilla quede
refundida en el Tribunal de este nuevo establecim^{to};
esto parece indispensable por lo respectivo al Conu-
lado de Bilbao, prescindiendo de lo que se quiera
ordenar en quanto a los demas por sus circunstancias



particulares.

Tambien seria mui util la formacion de unCodigo Mercantil segun se propone en el mismoPlan para que en todo el Reyno se uniformase lalegislacion de este ramo, y no se padeciese la vari-
dad que en el dia se experimenta por su falta
sin perder de vista todas las posibles precauciones
para evitar las quiebras que tanto perjuicio acarrean
al credito del Comercio.

Seguramente seran mui ventajosos los
progresos de establecimientos de Escuelas de Comercio
en esa Corte, y aunque el Plan solo indica que
este mismo proyecto podria plantificarse en algu-
nas otras partes del Reyno, cree el Exponente
que deberia hacerse asi en todos los Pueblos donde
hay Consulado a costa del mismo Cuexpo o
Comunidad para que asi se instruya la Juventud
de los altos conocimientos que requiere el
Comercio, y coniga la Nacion grandes ventajas,
y aunque estas serian mayores con los conoci-
mientos que se adquieren viajando atrabiera tambien el
inconveniente de que la edad de que en estos alumnos
emprendiesen sus viages no permitira la reflexion
y estudio necesario, y aun podria habex algunos
embaxaros sobre la eleccion de los tales alumnos,
y todos se remedian con que semejantes viages
se correen por los mismos viajeros, y no por los
Consulados.

No seria menos conveniente que en los Pue-
blos donde hay Consulado se estableciese una



Junta particular de Píox y Consules que lo sean en cada año, y otros quatro Comerciantes que hayan obtenido los mismos empleos. Esta Junta deberá tener semanalmente dos sesiones ó mas si lo hallaren por conveniente para que se la Consulten los casos nuevos no decididos por las Ordenanzas que ocurriesen al Tribunal y la misma Junta podrá hacer otro tanto con la general de Comercio á fin de que su decision sirviese de ley ó Ordenanza para semejantes casos en lo sucesivo, comunicandola á todos los Consulados inferiores para su inteligencia y observancia.

Esta misma Junta particular debia tambien meditar sobre los adelantamientos de la Agricultura é industria segun las circunstancias territoriales proponiendo á la general de Comercio los medios de mejorar ó perfeccionar los establecimientos actuales y de exigir otros nuevos.

Si estos reparos y adiciones merecieren aprobacion de V. A. podrá ponerlos en consideracion de S. M. para que su alta y sabia penetracion determine como siempre lo mas justo para el bien de la Monarquia y de sus Vasallos.

Dios que á V. A. m. d. en sus mayores prosperidades. De esta mi Casa de Contratacion y Consulado de Bilbao



1
a 27. de Diciembre de 1794 = Joaquin de
Mexcoxta Prior = Juan Josef Gonzalo del Rio
y Ateca, Consul = Santiago de Larragudo
Consul = Por el M.^{re} Consulado de la Villa de
Bilbao su Secretario D.ⁿ Manuel Aranguren.

